

Bogotá, 08-06-2022

**Cooperativa De Servicios Múltiples  
Del Huila**  
Carrera 15 10 23 Oficina 208  
Quindío Armenia

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330370371**  
Fecha: 08-06-2022

Asunto: 1826 Comunicación Actos Administrativos.

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 1826 de 07/06/2022 por lo cual le anexo copias de la misma.

Sin otro particular.



**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo  
Proyectó: Natalia Hoyos Semanate  
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

**AUTO No. 1826 DE 07/06/2022**

“Por el cual se ordena la apertura del período probatorio y se decretan unas pruebas de oficio”

**LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las previstas Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución No. 389 de 15 de febrero de 2022, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial **COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DEL HUILA con NIT. 800155784-3**, (en adelante la Investigada) por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, y el artículo 2.2.1.8.3.2., conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**SEGUNDO:** Que la Resolución de apertura fue notificada por correo electrónico el 16 de febrero de 2022, según consta en guía de envío E68795120-R de la empresa de servicios postales nacionales 4-72.<sup>1</sup>

2.1 Teniendo en cuenta que en el **ARTÍCULO QUINTO** de la Resolución No. 389 de 15 de febrero de 2022, se ordenó publicar el contenido de esta. Al respecto, se tiene que, una vez vencido el término previsto, no se presentó solicitud alguna por parte de terceros interesados en la presente investigación.

**TERCERO:** Que una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, el cual venció el 9 de marzo de 2022.

<sup>1</sup> Como consta en el expediente.

<sup>2</sup> Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Por el cual se ordena la apertura del periodo probatorio y se decretan unas pruebas de oficio

**CUARTO:** Que, vencido el término, se consultó el sistema de gestión documental de esta Entidad, encontrando que la Investigada no presentó descargos .

**QUINTO:** Que con fundamento en las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: “[c]uando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”.

5.1. **Ordenar** que se tengan como pruebas, los documentos que integran el expediente.

**SEXTO:** En virtud del principio de la necesidad de la prueba, “no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso”<sup>3</sup>.

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: “**a)** el derecho para presentarlas y solicitarlas; **b)** el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; **c)** el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; **d)** el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; **e)** el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; y **f)** el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso”<sup>4-5</sup>.

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

**6.1 Conducencia:** “(...) es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio”.<sup>6-7</sup>

**6.2 Pertinencia:** “(...) es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso”.<sup>8-9</sup>

**6.3 Utilidad:** “(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario”.<sup>10,11</sup>

<sup>3</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. *Manual de Derecho Probatorio*. Ed. Librería del Profesional. Bogotá D.C. 2002 pp. 63-64.

<sup>4</sup> Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

<sup>5</sup> Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

<sup>6</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

<sup>7</sup> El Consejo de Estado definió la conducencia como “(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar.” Cfr. Radicado No. 110010325000200900124 00

<sup>8</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

<sup>9</sup> El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a “(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a “(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

<sup>10</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

<sup>11</sup> El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba “(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba”. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

Por el cual se ordena la apertura del periodo probatorio y se decretan unas pruebas de oficio

**6.4 Valoración:** cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional, “en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia.”<sup>12</sup>

- (i) Respeto por las reglas de la experiencia: estas reglas son “(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad, expresadas con la fórmula “siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B”.<sup>13</sup>
- (ii) Respeto por las reglas de la lógica: al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que “[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...]”.<sup>14</sup> (negrilla fuera de texto)

De esa forma, la argumentación que se presente debe satisfacer las reglas de la lógica, debe ser racional y, en esa medida, debe evitar caer en falacias.

**SÉPTIMO:** Que teniendo en cuenta que el objeto de la investigación adelantada por esta Superintendencia está relacionado con verificar el cumplimiento de las normas que regulan el sector transporte, por lo tanto esta Dirección procederá a ordenar, con fundamento en los artículos 169 y 170 del C.G.P la práctica de las siguientes pruebas de oficio, por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles en los siguientes términos:

#### 7.1. Documentales

7.1.1. Ordenar a la **Investigada** para que, con destino al expediente, allegue lo siguiente:

7.1.2. Allegue al despacho, copia del contrato No. 0967 registrado en el FUEC No. 36300960320180967 1030, presentado ante la autoridad de tránsito el pasado 3 de octubre de 2019, en la vía Buenaventura- Buga kilometro 63+150 loboguerrero, objeto del IUIT No.476497, impuesto al vehículo de placa TBY-276, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DEL HUILA con NIT. 800155784-3.**

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 389 de 15 de febrero de 2022, contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DEL HUILA con NIT. 800155784-3**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>12</sup> “Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas.” Al respecto, “decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción”. H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

<sup>13</sup> Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

<sup>14</sup> Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

Por el cual se ordena la apertura del periodo probatorio y se decretan unas pruebas de oficio

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR DE OFICIO** con fundamento en los artículos 169 y 170 del C.G.P., las pruebas que a continuación se refieren:

2.1. Documentales

2.1.1. Ordenar a **la Investigada** para que, con destino al expediente, allegue lo siguiente:

2.1.2. Allegue al despacho, copia del contrato No. 0967 registrado en el FUEC No. 36300960320180967 1030, presentado ante la autoridad de tránsito el pasado 3 de octubre de 2019, en la vía Buenaventura- Buga kilometro 63+150 loboguerrero , objeto del IUIT No.476497, impuesto al vehículo de placa TBY-276, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DEL HUILA con NIT. 800155784-3**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Que las solicitudes elevadas en el presente numeral, deberán ser allegadas a través de los canales habilitados por la Entidad, esto es al correo electrónico: [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co)

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** que se tengan como prueba las obrantes el expediente, lo anterior, de conformidad con la parte motiva del Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DEL HUILA con NIT. 800155784-3**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Surtida la respectiva comunicación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO :** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOANNA CAROLINA PINZÓN AYALA**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

**1826 DE 07/06/2022**

**Comunicar:**

COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DEL HUILA con NIT. 800155784-3

CR 15 10 23 OF. 208

Armenia, Quindío.

Redactor: Luisa Alvarez

Revisor: Danny García

Fecha expedición: 2022/06/05 - 22:38:42

**\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN WGNX6xH7HE**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DEL HUILA  
**SIGLA:** COOMULTISER  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 800155784-3  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** ARMENIA  
**DOMICILIO :** ARMENIA

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**INSCRIPCIÓN NO :** S0503759  
**FECHA DE INSCRIPCIÓN :** ABRIL 04 DE 2013  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2019  
**FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN :** MARZO 28 DE 2019  
**ACTIVO TOTAL :** 485,700,000.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**LA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCIÓN**

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CR 15 10 23 OF. 208  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 63001 - ARMENIA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 7375020  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 3113421706  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTE  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** coomultiserprincipal@hotmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CR 15 10 23 OF. 208  
**MUNICIPIO :** 63001 - ARMENIA  
**TELÉFONO 1 :** 7375020  
**TELÉFONO 2 :** 3113421706  
**CORREO ELECTRÓNICO :** coomultiserprincipal@hotmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : coomultiserprincipal@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
**OTRAS ACTIVIDADES :** S9499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR CERTIFICACION DEL 13 DE JUNIO DE 1997 EXPEDIDA POR DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 589 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE ABRIL DE 2013, SE INSCRIBE : LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DEL HUILA.

Fecha expedición: 2022/06/05 - 22:38:42

**\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN WGNX6xH7HE**

**CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA**

QUE LA ENTIDAD DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 03 DE MAYO DE 1990 BAJO EL NÚMERO 00000000000000001124 OTORGADA POR DANCOOP

**CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA**

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPER INTENDENCIA DE INDUSTRIA Y TRANSPORTE

**CERTIFICA - REFORMAS**

ACLARACION A LA CONSTITUCION: QUE POR CERTIFICACION DEL 13 DE JUNIO DE 1997, OTORGADO (A) EN DANCOOP, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA EL 01 DE JULIO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 0000986 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: COOPERATIVA DE SERVICIO MULTIPLES DEL HUILA

QUE MEDIANTE ACTA NUMERO 014 DEL 12 DE MARZO DE 2013 DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA EL 22 DE MARZO DE 2013, EN EL LIBRO III DE LAS PERSONA JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO DE ECONOMIA SOLIDARIA BAJO EL NUMERO 00001124, LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DEL HUILA CAMBIO SU DOMICILIO PRINCIPAL DE LA CIUDAD DE NEIVA A LA CIUDAD DE ARMENIA, QUINDIO.

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-12	20130128	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	NEIVA	RE03-590	20130404
AC-12	20081202	CONSEJO DE ADMINISTRACION	NEIVA	RE03-602	20130404
DOC.PRIV.	20130827	EL COMERCIANTE	ARMENIA	RE01-14049	20130827
DOC.PRIV.	20150130	EL COMERCIANTE	ARMENIA	RE01-15142	20150130

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA COOPERATIVA SE PROPONE FACILITAR LA ORGANIZACIÓN DE SUS ASOCIADOS PARA BUSCAR MEJORES CONDICIONES DE SUBSISTENCIA, OFRECIENDO SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y A LA VEZ PRESTANDOSE MUTUAMENTE OTROS DE CARÁCTER ECONOMICO Y SOCIAL, SUS ACTIVIDADES ESTARAN SIEMPRE ENMARCADAS EN LA PRACTICA DE LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS, LA COOPERATIVA PODRA ESTABLECER LAS SIGUIENTES SECCIONES Y REALIZAR ACTIVIDADES TALES COMO: 1. OFRECER EL SERVICIO DE TRANSPORTE A GRUPOS E ESTUDIANTES, TRABAJADORES O FAMILIAS, MEDIANTE CONTRATOS PERMANENTES O EVENTUALES. 2. PRESTAR A SUS ASOCIADOS SERVICIOS DE SUMINISTROS, SEGUROS, MANTENIMIENTOS, REPUESTOS, REPARACIONES Y DEMAS NECESARIOS PARA LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, OFRECIDOS DIRECTAMENTE POR LA COOPERATIVA Y MEDIANTE CONTRATOS Y CONVENIOS 3. CONTRATAR O LICITAR CON ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GRUPOS. 4. REALIZAR LAS DEMAS ACTIVIDADES AFINES Y COMPLEMENTARIAS PERMITIDA EN ESTA MODALIDAD DE SERVICIO. 5. OFRECER LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.

SECCION DE AHORRO Y CREDITO: 1. RECIBIR APORTES SOCIALES, AHORROS Y DEPOSITOS DE SUS ASOCIADOS. 2. OTORGAR CREDITOS A LOS ASOCIADOS DE CONFORMIDAD CON EL ESTATUTO Y REGLAMENTOS DE LA COOPERATIVA. 3. SERVIR DE INTERMEDIARIA CON ENTIDADES FINANCIERAS Y REALIZAR CUALQUIER OTRA OPERACIONES COMPLEMENTARIA AL SERVICIO DE LA COOPERATIVA Y DE SUS ASOCIADOS. 4. FOMENTAR EL AHORRO ENTRE SUS ASOCIADOS, DE ACUERDO AL DECRETO N. 1134 DE 1989.

SECCION DE SERVICIOS SOCIALES: LA COOPERATIVA PODRA OFRECER DIRECTAMENTE O MEDIANTE CONTRATOS, CONVENIOS O INTEGRACION CON OTRAS COOPERATIVAS, SERVICIOS A SUS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS TALES COMO: 1. SERVICIOS MEDICOS, SEMINARIOS, HOSPITALARIOS DEMAS DE SALUD. 2. RECREACION, CULTURA Y DEPORTE. 3. SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LA CANASTA FAMILIAR, TEXTOS ESCOLARES, IMPLEMENTOS DE TRABAJO Y MUEBLES. 4.

Fecha expedición: 2022/06/05 - 22:38:42

**\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN WGNX6xH7HE**

EDUCACION Y CAPACITACION COOPERATIVA, TENICA, FINANCIERA, ETC. 5. SERVICIOS FUNERARIOS. PARAGRAFO: EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SECCIONES SERA REGLAMENTADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES LA COOPERATIVA PODRA CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y CONVENIOS; ACEPTAR DONACIONES, HERENCIAS O LEGADOS, Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS AUTORIZADOS POR LA LEY EN RELACION CON SUS ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

**CERTIFICA - PATRIMONIO**

PATRIMONIO : \$ 5,400,000.00

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 20 DE FEBRERO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1154 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	GUERRERO ORDOÑEZ JOSE RODRIGO	CC 83,241,279

POR ACTA NÚMERO 32 DEL 05 DE JUNIO DE 2001 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 596 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE ABRIL DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	DURAN PEREZ FRANCY EDITH	CC 36,383,285

POR ACTA NÚMERO 32 DEL 05 DE JUNIO DE 2001 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 596 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE ABRIL DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	BUSTAMANTE BONILLA JORGE ENRIQUE	CC 12,118,232

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 32 DEL 05 DE JUNIO DE 2001 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 596 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE ABRIL DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	TORRES VALENZUELA LAURA SOFIA	CC 55,132,001

POR ACTA NÚMERO 32 DEL 05 DE JUNIO DE 2001 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 596 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE ABRIL DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	TORRES SANMIGUEL FERNANDO	CC 12,226,828

POR ACTA NÚMERO 32 DEL 05 DE JUNIO DE 2001 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 596 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE ABRIL DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

Fecha expedición: 2022/06/05 - 22:38:42

**\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN WGNX6xH7HE**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	TORRES VALENZUELA JOSE JULIAN	CC 1,094,918,024

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 14 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2014 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 730 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
REPRESENTANTE LEGAL	TORRES SANMIGUEL FERNANDO	CC 12,226,828

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 14 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2014 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 730 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	BUSTAMANTE BONILLA JORGE ENRIQUE	CC 12,118,232

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA ESTARA A CARGO DE: 1. ASAMBLEA GENERAL. 2. CONSEJO DE ADMINISTRACION. 3. GERENCIA. 4. SUBGERENTE.

GERENCIA: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA, EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, TIENE BAJO SU DEPENDENCIA LOS TRABAJOS DE LA COOPERATIVA Y SE PREOCUPARA POR EL CORRECTO Y EFICIENTE OFRENCIMIENTO DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA COOPERATIVA, LAS CUALES SERA ELEGIDO PARA UN PERIODO DE 5 AÑOS.

SERAN FUNCIONES DEL GERENTE Y SUBGERENTE: 1. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DEL CONCEJO DE ADMINISTRACION Y LA ASAMBLEA. 2. CELEBRAR CONTRATOS Y TODO TIPO DE TRANSACCIONES DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES ASIGNADAS Y LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA COOPERATIVA. 3. EJERCER POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. 4. CONTRATAR Y REMOVER LOS TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA DE ACUERDO A LA PLANTA DEL PERSONAL Y POLITICAS APROBADAS POR EL CONCEJO. 5. ORDENAR LOS GASTOS DENTRO DEL PRESUPUESTO ORDINARIO, Y LOS EXTRAORDINARIOS SEGÚN AUTORIZACION DEL CONCEJO DE ADMINISTRACION. 6. RESPONDER POR EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE LA COOPERATIVA, PROPONER PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS, PARA EL FUNCIONAMIENTO ORDINARIO Y AMPLIACION DE SERVICIOS DE LA COOPERATIVA. 7. PREPARAR LOS PROYECTOS DE REGLAMENTOS, MANUALES, PRESUPUESTOS, CONTRATOS, INFORMES Y DEMAS ASPECTOS QUE DEBERA SER APROBADO POR EL CONCEJO DE ADMINISTRACION.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 943 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	RIVERA FERNANDO	CC 12,120,154	38872-T

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 29 DE ABRIL DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 888 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

Fecha expedición: 2022/06/05 - 22:38:42

**\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN WGNX6xH7HE**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL SUPLENTE	GUTIERREZ CORONADO IVAN MAURICIO	CC 7,730,803	187732-T

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA**

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOMULTISER Y TURISMO

**MATRICULA :** 191311

**FECHA DE MATRICULA :** 20140222

**FECHA DE RENOVACION :** 20190328

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2019

**DIRECCION :** CRA 15 NRO. 10 - 23 OF. 208

**MUNICIPIO :** 63001 - ARMENIA

**TELEFONO 1 :** 7375020

**TELEFONO 2 :** 3113421706

**CORREO ELECTRONICO :** coomultiserprincipal@hotmail.com

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 485,700,000

QUE BAJO EL NÚMERO 15142 DEL LIBRO 51 DE REGISTRO, EL DÍA 30 DEL MES ENERO DEL AÑO 2015, SE INSCRIBIÓ DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL, EL SEÑOR TORRES SANMIGUEL FERNANDO ACTUÓ EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DEL HUILA Y CAMBIO SU DIRECCIÓN CALLE 2 NRO. 14 01 CENTRO COMERCIAL BOLIVAR LOCAL I 04 DEL CAMBIO DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRÁ FUNCIONANDO EN CRA 15 # 10 - 23 OF. 208.

QUE BAJO EL 255159 DEL LIBRO XV DE REGISTRO, EL DÍA 30 DEL MES ENERO DEL AÑO 2015, SE INSCRIBIÓ DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL, EL SEÑOR TORRES SANMIGUEL FERNANDO ACTUÓ EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DEL HUILA CAMBIO LA DIRECCIÓN DE SU ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO COOMULTISER Y TURISMO UBICADO EN CALLE 2 NRO. 14 01 CENTRO COMERCIAL BOLIVAR LOCAL I 04, DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRÁ FUNCIONANDO EN CRA 15 # 10 - 23 OF. 208.

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,222,978,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

**CERTIFICA**

QUE BAJO EL NUMERO 14049 DEL LIBRO 51 DEL REGISTRO DEL 27 DE AGOSTO DEL 2013 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL EL SEÑOR BUSTAMANTE BONILLA JORGE ENRIQUE ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DEL HUILA CAMBIO SU DIRECCIÓN DE LA: CRA 19 1 N 02 BL 15 APTO 102 A LA: CALLE 2 # 14 01 CENTRO COMERCIAL BOLIVAR LOCAL I - 27 DE ARMENIA, QUINDÍO.

**IMPORTANTE**

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO  
COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DEL HUILA

Fecha expedición: 2022/06/05 - 22:38:43

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN WGNX6xH7HE

---

PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCIÓN DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado